

# Versión Publica Art.30LAIP

UAIP/AMLU.0016.22

**UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la Ciudad de La Unión,  
a las trece horas con treinta minutos, del veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día siete de abril del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por el solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita:
  - Solicito que me provean lo que cobro el señor XXXXXXXXXXXXXXXX, como recuperador de mora en los meses de septiembre hasta diciembre.
  - El monto total cobrado en concepto de mora
  - Y el sueldo que devengaba por mes
2. Mediante auto de fecha siete de abril del año dos mil veintidós, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
3. El ocho de abril del presente año, se giró memorándum N°0036.22 a Licda. Elsa Cristina Laínez de Flores / Encargada de Recursos Humanos, Lic. Juan Carlos Sánchez Alvarenga / Tesorero Municipal, Lic. Edwin Alexis Fernandez Maltez / Secretario Municipal, Arq. Jeffry Josué Benítez Barahona / Director UATM; remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública de acuerdo al Art.30 LAIP, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El diecinueve de abril del presente año, se recibió respuesta del Licda. Elsa Cristina Laínez de Flores / Encargada de Recursos Humanos, en donde remite respuesta.
5. El veintiuno de abril del presente año se recibió respuesta del Arq. Jeffry Josué Benítez Barahona / Director UATM, en donde remite respuesta.
6. El veintiséis de abril del presente año, se recibió respuesta del Lic. Juan Carlos Sánchez Alvarenga / Tesorero Municipal, en donde remite respuesta.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

## **FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.**

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

## Versión Publica Art.30LAIP

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter publica, en base al Art. 6 lit “c” LAIP. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

**Concédase el acceso al solicitante a la información solicitada, por medio de las respuestas provistas por las unidades generadoras de la información.**

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Publica según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

**Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Unión**